

ACUERDO 112/SE/10-11-2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE DIVERSO 042/SO/29-06-2023, Y MODIFICADO POR ACUERDO 068/SO/31-08-2023.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 08 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales y se ajustaron los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante los diversos 086/SE/08-09-2023 y 087/SE/08-09-2023.

6. El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24

de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.¹

7. Que el 30 de octubre de 2023, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los acuerdos 103/SE/30-10-2023 y 104/SE/30-10-2023, mediante los cuales se aprobaron las modificaciones a las Bases Primera, Octava y Novena de la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023, y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, así como las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electores, respectivamente.

8. El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero.²

9. Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nota aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, en el que únicamente se declaró como zona de desastre natural a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.³

10. El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 110/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en las Bases Primera, Octava, Novena y Décima de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

² Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

³ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0

11. El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 111/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3,4,5 y 6, de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.

12. Con fecha 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero.⁴

De conformidad con los antecedentes invocados y;

CONSIDERANDO:

Marco constitucional y legal

I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁵, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

⁴ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

⁵ En adelante Constitución Política Local.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política Local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero⁶, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.

IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la o el Gobernador del Estado, cada seis años; Diputaciones Locales del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

VI. Que en términos del artículo 267 de la Ley Electoral Local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 268 de la citada Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

⁶ En adelante Ley Electoral Local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

VIII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local establece que, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes aludido, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario**, y en su caso del extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y **todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.**

X. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral Local, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso del extraordinario.

XI. En términos de lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral Local, entre otras cuestiones, dispone que, **los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.**

Modificación del calendario electoral

XII. Que resulta indispensable las modificaciones al calendario electoral aprobado mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, modificado a través del diverso 068/SO/31-08-2023, por parte de este Consejo General, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por las siguientes razones.

XIII. Cabe señalar que, la suspensión de los procedimientos para la designación de las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los 28 Consejos Distritales Electorales, fue consecuencia de la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, considerando las sendas declaratorias de emergencia y de desastre natural en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, ajustándose la fecha relativa a la etapa correspondiente al cotejo documental del 06 al 17 de noviembre de 2023.

Asimismo, se tomó en consideración que, las personas aspirantes a las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los Consejos Distritos Electorales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todos con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, pudieron haber sido afectados por el referido fenómeno meteorológico, lo cual los imposibilitarían en seguir participando en los respectivos procedimientos de designación.

XIV. Ahora bien, tomando en consideración la publicación del aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero, la comunicación directa con los aspirantes que posiblemente resultaron afectados por el huracán antes aludido, sin que de las comunicaciones realizadas se haya detectado algún caso en particular que no pueda seguir participando en el procedimiento de designación de consejerías electorales, así como algún otro impedimento que se siga actualizando para seguir suspendiendo el desahogo de las etapas del referido procedimiento, lo procedente es reanudar el mismo, y a su vez, recorrer la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales al 30 de noviembre del año en curso, para que se puedan desahogar las etapas pendientes del procedimiento de designación de consejerías.

XV. Resulta relevante subrayar que, la modificación de la fecha relativa a la instalación de los referidos consejos distritales no vulnera ningún principio constitucional que rige la función electoral, máxime que, la fecha propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Electoral Local, el cual dispone que, los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XVI. Asimismo, derivado del corrimiento de la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales, resulta viable modificar el periodo establecido para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales, el cual está contemplado del 9 al 23 de

noviembre del año en curso, para armonizar el plazo de 15 días con el que cuentan los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para que registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 188, fracción XXXVIII de la Ley Electoral Electoral.

XVII. Por tanto, con la finalidad de reanudar y ajustar los plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales, **resulta procedente la modificación del calendario aprobado por este Consejo General.** Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el propio numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice los ajustes que resulten necesarios al calendario electoral aquí modificado.

XVIII. Finalmente, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la modificación al calendario del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 del estado de Guerrero, **para el efecto de instalar de manera formal los 28 Consejos Distritales Electorales el día 30 de noviembre del año en curso, asimismo, se propone modificar el periodo para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales del 15 al 29 del mismo mes y año.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023, en términos del documento que se agrega como anexo al presente formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de Partidos Políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de noviembre de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ